



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DECRETO EJECUTIVO No. 58

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) “El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente.
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 16 que contiene las “Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”; publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- V. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 16, establece que: “la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso.”
- VI. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo No 3, para “Actualizar de oficio las directrices de zonificación



ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”; publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

- VII. Siendo la Cordillera del Bálsamo un área frágil y susceptible a diversas amenazas de origen natural, que se han visto incrementadas por el alto deterioro de los recursos naturales, suelos y agua, provocados en parte por las diversas intervenciones en la zona; por lo que se hace necesario realizar una actualización de oficio de las Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo de la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley; y 3 del Decreto Ejecutivo No. 16

DECRETA las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS**

**Objeto**

Art. 1.- Se actualizan las “**DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS**”, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado “**DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS**”.

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial de la “**CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS**”, el área de 17,562 Ha, que equivalen a 175.62 Km<sup>2</sup>; que se encuentra en distribuidos en territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Armenia, Chiltiupan, Colón, Comasagua, Huizucar, Jayaque, Nuevo Cuscatlán, Panchimalco, Sacacoyo, San Julián, San Marcos, San Salvador, Santa Tecla, Santo Tomás, Talnique, Tamanique, Teopepeque y Tepecoyo.

La zonificación ambiental y los usos del suelo de la Cordillera del Bálsamo, se detallan a continuación:



Cuadro detalle de áreas Zonificación ambiental y usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas.					
Zonificación ambiental	Área (Ha.)	%	Usos del suelo	Área (Ha.)	%
Protección estricta	60.52	0.34	Áreas Naturales protegidas	60.52	0.34
Máxima protección	11,596.35	66.03	Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta	360.27	2.05
			Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta y susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta.	10788.28	61.42
			Bosque primario	412.59	2.35
			Farallones	35.21	0.20
Protección y restauración	2,167.65	12.34	Flujo de escombros/sistema natural de drenaje	2,167.64	12.34
Conservación	1197.41	6.82	Bosque de cafetal sin condicionantes en rangos altos o muy altos de erosión, recarga, susceptibilidad a deslizamientos	108.94	0.62
			Bosque Secundario	974.28	5.55
			Matorral	72.62	0.41
			Pastos Naturales	41.57	0.24
Conservación y aprovechamiento	69.40	0.40	Cultivos permanentes frutales	69.40	0.40
Restauración	452.30	2.58	Cultivos anuales de granos básicos con predominio de pendientes mayores a 30 grados, condiciones de susceptibilidad a deslizamiento y erosión.	452.30	2.58
Zona edificada	440.43	2.51	Tejido edificado continuo	120.89	0.69
			Tejido edificado discontinuo	319.54	1.82
Zona edificada condicionada	799.36	4.55	Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	140.17	0.80
			Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta.	659.19	3.75
Decreto Ejecutivo N°51	Actualización de las directrices de zonificación ambiental y usos del suelo para el municipio de Nuevo Cuscatlán.			780.05	4.44

El territorio de Nuevo Cuscatlán, no obstante que forma parte de la Cordillera del Bálsamo, se encuentra regulado por el Decreto Ejecutivo No. 51 publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 417 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete; así como el municipio de Santo Tomás que se encuentra regulado por el Decreto Ejecutivo N°62.



## Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central o del Municipio, según sea el caso.

### Instrumentos vigentes

Art. 3.- Quedan vigentes los instrumentos siguientes:

- a) Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las “Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador”; para el territorio que se ubica debajo de la cota novecientos metros sobre el nivel del mar; y
- b) Decreto Ejecutivo No. 51 de fecha 23 de noviembre de 2017 publicado en el Diario Oficial No 230, Tomo No. 417 de fecha 8 de diciembre de 2017.

### Decretos derogados

Art. 4.- Quedan derogados los Decretos Ejecutivos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que contiene las “Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; y
- b) Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que actualiza de oficio las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas”; publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

### Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



**LINA DOLORES POHL ALFARO**  
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales